

Utilización de las nuevas tecnologías en la comisión del delito de blanqueo de dinero

RESUMEN

Prof. Dr. Diego José Gómez Iniesta

Decano de la Facultad de Derecho de Albacete

Universidad de Castilla-La Mancha

Los métodos de blanqueo de dinero son variados y en continua evolución. De hecho, junto a los tradicionales, han ido apareciendo otros que recurren a ámbitos económicos más vulnerables basados en las nuevas tecnologías de la información y comunicación y, por el momento, internet sigue siendo vulnerable. Como dice Silva Sánchez, el mejor ejemplo de la evolución de la criminalidad en la sociedad del riesgo es la criminalidad asociada a los medios informáticos y a internet, y los rasgos que la definen se corresponden con los destacados por la dogmática funcionalista; a saber, su anonimato y su carácter transnacional, o mejor dicho, su carácter global gracias a internet, que es el paradigma de la globalización total. Este entorno ha creado un caldo de cultivo para la aparición de nuevos métodos de pago, alternativos a los ofrecidos por los servicios financieros; entre otros, las tarjetas prepago, el pago con teléfonos móviles, los servicios de pago por internet, los juegos online, las monedas virtuales, con los que se trata de satisfacer las necesidades de los clientes, pero que, a su vez, ofrecen oportunidades para la realización de operaciones propias de blanqueo que escapan al control, debido al empleo de todo tipo de técnicas de anonimato, relativo en algunos casos, total en otros, mediante el uso de programas maliciosos y programas de encriptación, etc., al carácter transfronterizo de las operaciones y de consumación instantánea.

En este sentido, basta con revisar los estándares internacionales, los informes emitidos por organismos internacionales y la política europea en la lucha contra el blanqueo y financiación del terrorismo para advertir que se propugna un sistema de protección que haga frente a los diversos peligros derivados del uso de nuevos métodos para el blanqueo y proporcione seguridad al sistema financiero; más concretamente, de lo que se trata es de reducir el anonimato, tener el control de los riesgos y una decidida intervención preventiva. Además, hay otras características de la sociedad del riesgo que se ven claramente en la especial persecución respecto a las ganancias procedentes de la actividad delictiva, como son la cooperación internacional de los agentes implicados y la coordinación en Europa, entre las instituciones de la Unión y los Estados, o la extensión de la jurisdicción (aunque el delito antecedente o los hechos de blanqueo hayan tenido lugar, total o parcialmente, en el extranjero).

En efecto, se presenta un modelo punitivo alejado de los principios y fórmulas clásicas de imputación, con los peligros que ello genera para el Estado de Derecho, que responde con la creación de nuevos tipos penales o la redacción de otros relacionados con los que ya existen o la ampliación del tipo objetivo o subjetivo de otros también existentes para conseguir las condiciones de seguridad adecuadas ante los daños materiales e inmateriales que produce este tipo de delincuencia. Los cambios pueden observarse en cuanto a las técnicas de tipificación, recurriendo a las típicas de peligro abstracto y en lo que se refiere a la imputación se hace depender de las posibilidades de la tecnología y de los nuevos instrumentos que puedan ir apareciendo. De ahí que, como pone de relieve Anarte Borrillo, se recurra a cláusulas atemporales, tales como “u otro artificio semejante” en relación con la estafa informática o en el blanqueo de dinero, cuando el artículo 301 CP dice literalmente “o de cualquier otro modo”, con las que se trata de asegurar la perfecta adaptación de la norma a las cambiantes formas de vida, pero al precio de ambigüedad e inexactitud. Más aún con el reforzamiento de formas de imputación extraordinarias, a través de la responsabilidad penal de los sujetos obligados por blanqueo imprudente, a los que se les impone deberes a partir de los cuales deriva la responsabilidad penal, debido a la especial cercanía con el bien jurídico.

Esta responsabilidad aplicable a los proveedores de acceso a determinados servicios dimana del diseño por la legislación de una serie de deberes de evitación, control, supervisión y colaboración con las autoridades por el tipo de operaciones que desempeñan los sujetos obligados, porque se ve la necesidad de intervención administrativa, y no únicamente al Derecho penal, para el cumplimiento de aquellos objetivos, superando las dificultades de persecución. Ciertamente, la regulación preventiva tiene como objetivos principales: por un lado, asegurar la identificación o diligencia debida con relación al cliente, y de otro, proporcionar instrumentos jurídicos para la investigación y persecución del blanqueo. Es por ello por lo que dicha normativa está en constante proceso de adaptación a los estándares internacionales y su implementación al derecho interno, apareciendo como ineludible la adecuación de la regulación preventiva a los tiempos cambiantes, de forma rápida y efectiva, frente a formas técnicamente avanzadas de blanqueo, eliminando en la medida de lo posible o mitigando el riesgo de las fuentes anónimas. No está de más recordar que esa adaptación se ve favorecida por el hecho de que las medidas preventivas aplicables al blanqueo se corresponden con las relativas a la financiación del terrorismo, y en este sentido, ante una amenaza terrorista que se ha extendido y presenta una clara evolución usando los avances tecnológicos y las comunicaciones, como dice la exposición de motivos de la Propuesta de Directiva de 2016, se intenta cubrir las lagunas existentes ante los variados métodos empleados por

los terroristas “que van desde el dinero en efectivo hasta el comercio de bienes culturales, pasando por las monedas virtuales y las tarjetas prepago anónimas”, en un marco de actuación mucho más amplio que se refiere a la creación de un mercado único de pagos y digital, la protección del consumidor y la inclusión financiera y de datos, el comercio electrónico, etc.

Como quiera que las nuevas tecnologías ofrecen la posibilidad de seguir el rastro de las transacciones, se impone a los proveedores de servicio una serie de obligaciones específicas, como la monitorear las operaciones, la conservación de la información, etc., al mismo tiempo, se refuerzan las posibilidades de que las unidades de vigilancia financiera, encargadas del control e investigación, puedan recurrir a las intervenciones tecnológicas, legitimándose un control de las transacciones casi constante que puede incidir tanto en sujetos no sospechosos como en operaciones no anómalas. Esta tarea dista de ser sencilla, como sucede con las monedas virtuales, porque aunque se intenta mejorar la detección de operaciones sospechosas incluyendo a las plataformas de cambio y a los proveedores de monederos electrónicos como sujetos obligados, el anonimato asociado a las transacciones con monedas virtuales seguirá produciéndose al existir otras muchas que se realizan al margen de esos sujetos. Se trata, entonces, de buscar un equilibrio entre la efectividad de la normativa, que garantice el correcto funcionamiento del sistema de pagos y de los mercados financieros, y los derechos y libertades individuales, entre otros, la protección de datos y la libertad de empresa; por ejemplo, y con relación a las tarjetas prepago, asumiendo el papel que cumplen en cuanto instrumento fundamental a través del cual los Estados llevan a cabo determinados fines sociales, de inclusión financiera y compraventa de bienes y servicios en línea, en beneficio de personas que no disponen de cuenta bancaria, hay que buscar el equilibrio entre el carácter anónimo de los pagos y la vigilancia de las operaciones sospechosas. Para ello, se propone legalmente la supresión del anonimato del uso en línea de las tarjetas prepago recargables y no recargables, obligando a la identificación y verificación de la identidad del titular de la tarjeta, y que en el caso de operaciones cara a cara se eduzca el umbral actual de 250 euros para las tarjetas prepago anónimas a 150 euros.